



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso Colpensiones presentó recurso de casación contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 10 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral que adelante en su contra la señora Nelly Aristizabal Osorio, donde también fungen como demandas, las AFP Protección S.A. y Colfondos S.A.

Inicialmente, el ponente advirtió de la necesidad de decretar una prueba de oficio en orden a determinar el interés jurídico de Colpensiones para recurrir en casación, el cual consideró representado en la diferencia entre el valor de la mesada pensional que alcanzaría la actora en el RAIS y la que le sería reconocida en el evento de haber permanecido en el RPM; no obstante, tal postura no fue compartida por los otros integrantes en razón de lo cual el expediente pasó al despacho de la Magistrada Ana Lucía Caicedo Calderón, para proferir la decisión que atendiera la posición mayoritaria.

Posteriormente, al estudiar el asunto la nueva ponente concluyó que en la sentencia se declaraba la ineficacia de traslado de régimen, pero adicionalmente se hacía el reconocimiento pensional a favor la actora, por lo que ordenó la devolución del expediente al despacho original.

El expediente como tal fue puesto a disposición de este Despacho, por parte de la Secretaría de la Sala, el pasado 15 de junio del año que avanza para resolver lo pertinente.

Lo primero que debe precisarse es que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de



ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000.**

Seguidamente, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró la ineficacia del traslado al RAIS surtido el 5 de septiembre de 1997 a la AFP Colfondos S.A., así como el efectuado a la AFP Protección S.A. y como consecuencia condenó a ésta última a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual, proveniente de las cotizaciones realizadas al sistema general de pensiones junto con sus respectivos intereses y rendimientos financieros causados. También se dispuso que las AFP debían restituir las sumas de dinero que fueron descontadas a la actora mientras fue su afiliada, destinadas a pagar los gastos de administración, así como los dineros destinados a financiar la garantía de pensión mínima y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes con destino a la entidad receptora.

Adicionalmente a lo expuesto, Colpensiones fue condenada a reconocer la pensión vejez a la accionante a partir del 14 de enero de 2022, en cuantía mensual de \$1.675.135, a razón de 13 mesadas anuales. El retroactivo pensional causado entre la data ya referida y el 30 de mayo de 2022, alcanzó a ser del orden de \$7.638.616.

Ya en esta Sede, dicha esta condena fue modificada para actualizar el monto del retroactivo pensional y fijar, por este concepto, la suma de \$14.350.323, respecto del cual se ordenó la indexación.

Es así entonces que, teniendo en cuenta esta última condena, el interés para recurrir en casación equivale al valor de la mesada pensional reconocida en primera instancia y hasta por el tiempo que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para el año 2022 es de 28.8 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 31 de enero de 1964 –*hoja 7 del numeral 02 de la carpeta digital de primera instancia*–.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor de la mesada establecida para el año 2022, sin incluir los incrementos no causados y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$627.170.544** ($\$1.675.135 \times 28.8 \times 13$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 10 de octubre de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e649bb581052b38399c0cfd499d25353fd5f9a69ecb65be1886162aabcfa991**

Documento generado en 17/07/2023 09:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>